

RESOLUCIÓN No. 1254

(22 de febrero de 2021)

*Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección del Representante de los Profesores por el área de profundización ante el Comité de Currículo del programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican las Resoluciones Nos. 5352 del 31 de octubre de 2019 y 0962 del 31 de enero de 2020.*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Nos. 066 y 067 de 2005, modificado por el Acuerdo No. 023 de 2007, y Acuerdos Nos. 035 y 042 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 5352 del 31 de octubre de 2019, se convocó a elección del Representante de los Profesores por las Áreas Disciplinar y Profundización, ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal b), del Acuerdo 067 de 2005 (Estructura Académica), modificado por el Acuerdo 023 de 2007, Acuerdo 121 de 2006.

Que a través de Resoluciones Nos. 5501 de 2019, se aceptaron las inscripciones de unos candidatos aspirantes a la representación profesoral por el áreas de Profundización ante el Comité de Currículo del programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No. 5657 del 29 de noviembre de 2019, se suspendieron los procesos de elección de los representantes profesoral por las áreas disciplinar y profundización, ante unos Comités de Currículo, convocados a través de Resoluciones Nos. 5352 y 5407 de 2019. Lo anterior a consecuencia del Paro Nacional, el cual origino una asamblea general de los estudiantes y demás estamentos.

Que a través de Resolución No. 0962 del 31 de enero de 2020, se reanudaron parcialmente los procesos de elección de los representantes de los Profesores por las áreas Disciplinar y Profundización antes unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículo 2, 5, 10, 11 y 36 de las Resoluciones No. 5352 de 2019.

Que el programa de Derecho no fue incluido en el anterior acto administrativo, ya que no contaba con la totalidad de docentes ocasionales en la Sede Central y Extensión de Aguazul, situación que vulneraría el derecho fundamental de elegir y ser elegido.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el “*aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia*”, situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Que la Dirección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acogió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y adoptó las disposiciones de aislamiento, bioseguridad y distanciamiento, necesarias para preservar la vida y la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria, durante el periodo que se requiera para superar la pandemia originada por el coronavirus COVID- 19.

Que de acuerdo a lo anterior, los procesos de elección que se venían adelantando a través del voto con tarjetón electoral (papeleta), se suspendieron hasta cuando se habilite el Sistema de Voto Electrónico, con el fin de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que a través del Acuerdo No. 042 del 30 de septiembre de 2020, se adicionó un párrafo transitorio al artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005, señalando que se convocará en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la habilitación de un sistema de votación los procesos de elección por voto directo ante las diferentes representaciones de las corporaciones universitarias que fueron suspendidos, así como los que se encuentran vencidos y los que están pronto a vencerse.

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, la firma auditora RSM Risk Advisory Services, certifica que *se puede habilitar el sistema de voto electrónico para los procesos electorales requeridos por la Universidad.*

Que a través de oficio fechado 15 de diciembre de 2020, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que el software del sistema de votación electrónica se encuentra listo y habilitado por auditoría, para proceder a los procesos electorales de estudiantes, profesores y funcionarios.

Que conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias que se encuentran suspendidas, advirtiendo la necesidad de modificar el mecanismo de votación, teniendo en cuenta la no presencialidad de la comunidad universitaria a consecuencia de la emergencia sanitaria producto de la COVID -19, por lo que determinó recomendar al señor Rector, reanudar la convocatoria de la Resolución No. 5352 del 31 de octubre de 2019 y 0962 del 31 de enero de 2020, para la elección del Representante de los Profesores por el área de profundización ante el Comité de Currículo del programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que en aras de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria y la orientación y toma de decisiones en los diferentes cuerpos colegiados de la institución, se hace necesario reanudar el proceso de elección del Representante de los Profesores por el área de profundización ante el Comité de Currículo del programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que es función del Rector, expedir mediante resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REANUDAR el Proceso de Elección del **Representante de los Profesores por el área de profundización** ante el Comité de Currículo del programa de **Derecho** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocada mediante Resolución No. 5352 del 31 de octubre de 2019 y 0962 del 31 de enero de 2020, a través del Sistema de Voto Electrónico, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Modificar la Resolución No 5352 del 31 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 0962 del 31 de enero de 2020, así:

Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores por el área de profundización ante el Comité de Currículo del programa de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica

de Colombia, el día **16 de marzo de 2021, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.**

ARTÍCULO 3º. Validar los requisitos de los candidatos inscritos y aceptados mediante Resolución No. 5501 del 2019, para lo cual se solicitará al Director del programa de Derecho lo siguiente:

- a) Constancia de que los candidatos aspirantes son Profesores del área de profundización del programa de Derecho.

PARÁGRAFO 1: El Vicerrector Académico certificará si los candidatos aspirantes cuentan o no con sanciones disciplinarias en sus hojas de vida.

PARAGRAFO 2: En caso de haber modificaciones al respecto, se expedirá resolución correspondiente para definir los candidatos efectivamente habilitados para el proceso.

ARTÍCULO 4º. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse hasta 8 días hábiles antes, del proceso de votación.

ARTÍCULO 5º. El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 6º. El día **1 de marzo de 2021**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de los documentos de identidad de los Profesores por el área de profundización habilitados para participar en el presente proceso electoral. **Esta información será generada por el Director del programa de Derecho y validada por el Vicerrector Académico** y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 7º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. El Presidente del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los Profesores habilitados para participar en el proceso de elección, esta información será suministrada por el Director del programa de Derecho y avalada por la Vicerrectoría Académica.

2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **1 de marzo del 2021**, pese a tener calidad de Profesor perteneciente al área de profundización, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **4 de marzo de 2021**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien las remitirá a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes quedará en firme el censo electoral, esto es el día **9 de marzo de 2021**.

PARÁGRAFO 1: Es importante verificar su inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer su derecho al voto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2: No olvide que el día de la elección no podrá habilitarse o incluirse a ningún otro sufragante, por seguridad del sistema.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 8º. . Podrán votar todos los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas de profundización del programa de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 067 de 2005, modificado por el Acuerdo No. 023 de 2007.

ARTÍCULO 9º. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección. El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez ingrese al aplicativo, identificará el proceso de elección que se encuentran activos y en los cuales podrá ejercer su derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo no deseado o spam, asegúrese de verificar estos sitios.**
3. Una vez, obtenga el CIE deberá registrarlo dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de su preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se le enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.

PARÁGRAFO: Para que cualquier actualización de su correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, la tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).

ARTÍCULO 11º. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, lo cual se realizará mediante resolución rectoral y los cuales podrán pertenecer al sector convocado, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

ARTICULO 12º. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Presentar el informe que arroje el sistema.

6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 13º. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 15º. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico, nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejan las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16º. El Presidente del Comité Electoral, el día 17 de marzo de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, a los cuales se efectuará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 17°. La declaración de elección se formalizará en una Resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico, según la autorización emitidas por los mismos. Contra la Resolución que declara electos y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 18°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, acompañados por el Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 19°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 20°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 21°. El período del representante de los Profesores de Planta ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Para el caso de los docentes ocasionales, el período de la representación tendrá vigencia por el término previsto en su Resolución de vinculación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2007.

PARAGRAFO: En el evento que los docentes ocasionales adquieran nuevamente un vínculo legal y reglamentario con la Institución, podrán seguir desempeñando sus funciones como integrantes de los Comités de Currículo, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, es decir, por el término de su vinculación sin que supere los dos (2) años de su representación

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 22°. **DIFUSIÓN.** Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 23°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

Así mismo, se podrán realizar foros a solicitud de los candidatos, hasta ocho (8) días antes del proceso de votación, los cuales serían publicados en los canales institucionales.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 24°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 26°. Cuando se presente situaciones, que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector, la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICs, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 27°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 28°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 29°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 días del mes de febrero de 2021.



OSCAR HÉRNAN RAMIRÉZ
Rector.

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Mónica Edelmira Ramírez G. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.